



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200009100
ACCIONANTE: John Eduardo González Gómez
ACCIONADO: La Nación - Presidencia de la República y Bogotá Distrito Capital -
Alcaldía Mayor

El señor John Eduardo González Gómez actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la dignidad humana.

Las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que en el término que se establezca se entreguen en forma efectiva e inmediata ayuda humanitaria que le permita satisfacer el mínimo vital personal y familiar, mientras dure el aislamiento social decretado, que se le entregue en forma efectiva una renta básica sin condicionamientos, que le permita satisfacer el mínimo vital personal y familiar, mientras dure el aislamiento decretado. Además, solicita que una vez superadas las causas que generaron el aislamiento social decretado por las autoridades accionadas se le provea de los medios económicos necesarios y suficientes a fin de reiniciar su actividad laboral que se vio truncada por las medidas gubernamentales y a fin de que pueda acceder al mínimo vital.

Finalmente pidió, que se ponga en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación, Comisión de Investigación del Congreso de la Republica a fin de que conozca y se pronuncie de las fallas que ha venido presentando la Presidencia de la Republica y la Alcaldía Mayor de Bogotá, y demás entidades que se vinculen, para que se proceda a generar las respectivas sanciones preventivas y represivas, y me sea notificado.

Finalmente, además de las peticiones esbozadas, el actor solicitó como medida provisional *“A fin que un probable fallo favorable a mis suplicas no se torne en ineficaz por inoportuno, ruego a los Honorables Magistrados que desde la admisión de la presente acción de Tutela y mientras se desarrolla su trámite procesal, se ordene a las entidades accionadas que me entreguen en forma inmediata ayuda humanitaria para mí y para mi núcleo familiar a fin de satisfacer como mínimo nuestra alimentación básica.”*.

Ahora bien, el Despacho no considera posible en este estado procesal adoptar la medida provisional solicitada por el actor, dado que, con el material probatorio arrimado no es posible establecer con certeza el estado de urgencia manifestado, así como su condición económica; adicionalmente, además no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable, por lo que se hace necesario recaudar las pruebas decretadas y realizar su estudio en el fallo.

Al efecto, la Corte Constitucional ha precisado respecto a las medidas provisionales que *“... procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza*

contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.

Aunado a lo anterior, la petición de la medida provisional tiene identidad con pretensiones de la acción constitucional y en consecuencia decretar la misma sería resolver de fondo el asunto, sin el acervo probatorio adecuado y violando el derecho de defensa de las entidades accionadas.

No obstante, lo anterior, en aras de confirmar las afirmaciones del actor, esto es el cumplimiento de las características para recibir los auxilios gubernamentales esta instancia estima necesario vincular a la presente acción al Departamento Nacional de Planeación.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida. En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por John Eduardo González Gómez en contra de la Nación - Presidencia de la República y Bogotá Distrito Capital - Alcaldía Mayor.

TECERO: VINCULAR a la presente acción al Departamento Nacional de Planeación, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, a la Secretaría de Gobierno de Bogotá, Secretaría General de la Alcaldía Mayor y al al Instituto para la Economía Social (IPES) de conformidad con las consideraciones atrás señaladas.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora, a las entidades accionadas y vinculada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

QUINTO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas y vinculada a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

SEXTO: ORDENAR al DNP que manifieste si John Eduardo González Gómez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.033.694.741 es o será acreedor del Programa Ingreso Solidario (Decreto 518 de 2020) o del beneficio dispuesto en los Decretos Legislativos No.419 de 2020 y 458 de 2020, o del dispuesto en el 568 de 2020.

ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV que manifieste si John Eduardo González Gómez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.033.694.741 está o no en el registro único de víctimas y si es o será beneficiario de algún tipo de ayuda.

ORDENAR a la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos - Secretaría de Gobierno, informar si se otorgó al tutelante, John Eduardo González Gómez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.033.694.741, algún beneficio o ayuda o si se le va a otorgar.

ORDENAR al Instituto para la Economía Social (IPES) informar si se otorgó al tutelante, John Eduardo González Gómez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.033.694.741, algún beneficio o ayuda o si se le va a otorgar.

ORDENAR a la Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación informar si se otorgó al tutelante, John Eduardo González Gómez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.033.694.741, algún beneficio o ayuda o si se le va a otorgar.

SÉPTIMO: Por Secretaría ejecutar una revisión del sistema de información SISBEN y RUAF con los datos del señor John Eduardo González Gómez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.033.694.741.

OCTAVO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA